

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, **ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones hemos insistido que la lucha contra el crimen organizado por la que atraviesa nuestro país, y que sin duda alguna afecta el modo de vida de millones de mexicanos, constituye una de las principales preocupaciones que aquejan a nuestra sociedad; de ahí que categóricamente se puede afirmar que el tema más sensible para cualquier ciudadano mexicano sea el clima de inseguridad en el que estamos viviendo. Por ello, ciertamente, Estado y sociedad deben evolucionar de manera armónica, junto con el ordenamiento jurídico encargado de regular, tanto el funcionamiento del gobierno como el respeto irrestricto de los derechos de los gobernados.

En efecto, la inseguridad es un tema cotidiano en la vida de los mexicanos, está presente en las preocupaciones familiares, en la opinión pública, y forma parte de la agenda del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales y municipales; sin embargo, la espiral de violencia en nuestro país ha colocado los índices de la criminalidad por encima de niveles jamás antes vistos en él, principalmente tratándose de los clasificados por el Código Federal de Procedimientos Penales. De ahí que una de las preocupaciones de todo ciudadano actualmente es ser tratado como un miembro de la delincuencia organizada cuando se ha cometido una violación menor a las normas penales; es decir, vivir la desagradable experiencia de ser detenido por agentes de la Policía ministerial por la comisión de algún delito culposo, en el que ni siquiera existió la intención de causar un daño.

En tal virtud, Compañeras y Compañeros Legisladores, el día de hoy someto a la consideración de esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fin de que, en caso de ser aprobada, se establezca que tratándose de delitos culposos, en todo momento la autoridad sólo podrá emitir una orden de comparecencia, a excepción de que exista la presunción debidamente fundada de que el inculpado se ha sustraído de la acción de la justicia, en cuyo caso procederá la orden de aprehensión.

En efecto, en la actualidad es común ver cómo un ciudadano cualquiera que ha sido participe de un accidente de tránsito o, por ejemplo, un profesional de la salud que por un riesgo normal causó un daño en la salud de un usuario, tienen forzosamente que vivir una experiencia de detención, aun y cuando el principal objetivo de la aprehensión es emplazar al indiciado para se sujete al procedimiento penal, sin que se sustraiga de la acción de la justicia y siempre y cuando se garantice la reparación del daño y en su caso perjuicio que pudiera haber causado.

Asimismo, debe advertirse que, tal y como lo ha señalado la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ciertamente entre la orden de aprehensión y de comparecencia existen similitudes, como que ambas son libradas por un Juez; que para su emisión es necesario que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado; que tienen como objetivo hacer comparecer al acusado ante la autoridad judicial a fin de que le sea tomada su declaración preparatoria; pero la diferencia estriba en que si bien en la orden de aprehensión existe una total privación de la libertad, en la de comparecencia tan sólo cierta limitación, con lo cual ciertamente en menor o mayor grado, ambos actos restringen la libertad personal [1].

Aunado a lo anterior, debe enfatizarse el hecho de que la emisión de la orden de aprehensión para quienes comentan un delito culposo no es una garantía de que habrán de sustraerse de la acción de la justicia *per se*, con lo cual no necesariamente tienen que ser sometidos al procedimiento de ser aprehendidos como lo establece la

legislación actual, sobre todo por tratarse de delitos en los cuales ni siquiera se tuvo la intención de actuar y cometer el mismo.

En este orden de consideraciones, no tenemos la menor duda de que esta reforma ayudará sobremanera a la cantidad de ciudadanos que habiendo cometido un delito culposo tengan que vivir la amarga experiencia que significa ser privado de su libertad, lo que implica una decepción al sistema de administración, procuración e impartición de justicia actual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- (...)

(...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito **grave** y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. **Tratándose de delitos culposos, en todo momento la autoridad ejecutará orden de comparecencia, a excepción de que exista la presunción debidamente fundada de que el inculpaado se ha sustraído de la acción de la justicia, en cuyo caso procederá la orden de aprehensión.**

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,
SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 1º. de marzo de 2011